

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente. 110014003086 **2018-00043** 00

Demandante: Leandro Aguilar Almeida

Demandado: German Alfredo Pinto y María Amparo Casas Díaz.

Decisión: Oposición a la Diligencia de Entrega (Despacho Comisorio No 002)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho lo que en derecho corresponda frente a la oposición a la entrega formulada por MARIBEL DE JESUS ANDRADES BOHORQUEZ dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante audiencia del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se profirió sentencia en la cual, entre otras cosas, se dispuso, que en el término de cinco (5) días después de ejecutoriada la sentencia, el demandado restituyera el inmueble objeto de proceso, y como no fue posible la entrega de manera voluntaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1843185 ubicado en la **Calle 75 No 65-73 Tercer Piso** de esta ciudad, se comisionó para la diligencia a la Alcaldía de la Localidad respectiva .

Para la práctica de diligencia de entrega se libró el despacho comisorio 002 del veintiuno (1) de enero de dos mil veinte (2020), el cual fue diligenciado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos el día primero (01) de octubre del año 2020, día en el cual, la señora MARIBEL DE JESÚS ANDRADES BOHÓRQUEZ presentó oposición a la entrega alegando tener posesión sobre el inmueble **Calle 75 No 65-73 Tercer Piso** sujeto de la entrega, en los siguientes términos:

le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, que menciona: "me opongo a la diligencia de entrega del inmueble, de conformidad a que la suscrita es poseedora desde hace 14 años, he utilizado este espacio con ánimos de señora y dueña, he hecho mejoras al inmueble, tales de como pintura, unidad sanitaria. He disfrutado esta inmueble, por más de 14 años, sin reconocer dueño alguno, ya que toda vez, no he pago canon de arrendamiento. Segundo a su vez ya que como señora del esposo del señor German hace 14 años, cuando me di cuenta que le estaban haciendo una estafa por esta casa, intervenir inmediatamente no le han dado plata por esto, hay una declaración extra juicio, del señor Ariel Cespedes, notariada, donde cuenta como este señor le está robando la casa a mi esposo Alfredo, esa declaración reposa en manos de la fiscalía, donde reposa demanda por lesión enorme, yo Maribel Andrade, me opongo a que nos saquen de este inmueble, ya que me encuentro con deuda del segundo piso, el cual este señor, no nos ha dado para pagar, si este señor le hubiera cancelado la casa a mi esposo por el valor de \$350.000.000, nuestra vidas seria distintas, ya que mi esposo es hipertenso, diabético, consume basuco, no tiene ningún pesos por la estafa que el señor Leandro. Tengo prueba de las mejoras que se le ha dado a la casa". El señor GERMAN ALFREDO PINTO ZEA parte

Posteriormente y dentro de la misma diligencia el demandado GERMAN ALFREDO PINTO ZEA también manifiesta que se opone a la diligencia de entrega del inmueble en los siguientes términos:

mejoras que se le ha dado a la casa". El señor GERMAN ALFREDO PINTO ZEA, parte demandada en el proceso objeto de la comisión, desea hacer participación en la presente diligencia y aporta documento de identidad cédula de ciudadanía No 79.501.271 de Bogotá, el cual manifiesta: "yo me opongo a la diligencia de entrega del inmueble, o en su defecto solicito que se fije una nueva fecha provincial, mientras que el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, profiere sentencia por lesión enorme del cual fui víctima del señor Leandro Aguiler Almeida, ya que yo le vendí los derechos sucesorales y herenciales a un precio irrisorio que nunca me pago, además porque existe una denuncia en la fiscalía general de la nación la cual se encuentra en curso y en etapa de investigación por además de la Fiscalía, si ya donde se denunció la conductas punibles de fraude procesal, y documento; razón por la cual considero hasta que no se resuelva dichas decisiones judiciales no se haga lanzamiento por ocupación, por cuanto decisiones judiciales pendientes por resolver, sobre dicho tópico. De otro modo agregó que el señor Leandro Aguilar Almeida, se aprovechó de mis circunstancias de debilidad manifiesta y adicción a las drogas, para hacerme firmar documentos fraudulentos, entre ellos documento de arrendamiento falso, que nunca se ejecutó para este modo despojarme y sacarme de mi casa, de la cual me dejo mi mamá como herencia". El señor GERMAN ALFREDO PINTO solicita la suspensión de

La alcaldía Local de Barrios Unidos da inicio entonces a la práctica de pruebas a fin de documentar las que pretenden hacer valer como prueba siquiera sumaria dentro de las oposiciones presentadas conforme al artículo 309 del C.G.P.

Dentro de las cuales se escuchó el interrogatorio realizado por la apoderada judicial de la parte interesada a la señora MARIBEL DE JESÚS ANDRADES BOHÓRQUEZ, interrogatorio en el cual, entre otras manifestaciones, indicó:

1. Que se considera poseedora del inmueble hace 14 años.
2. Que como actos de señor y dueño ha realizado mejoras al segundo piso que se hicieron hace 5 años, que independizó el segundo del tercer piso, cocina integral para el segundo piso, arreglo del baño, en el tercer piso se acondicionó otra habitación donde estaba la cocina, que tiene contrato con el maestro de obra, materiales y forma de pago.
3. Que las mejoras descritas fueron pagadas por David Páez quien era el administrador de 1 y 2 piso y amigo de la mamá del señor GERMAN ALFREDO PINTO, que le prestó un dinero a la señora antes de que esta falleciera para los arreglos de la casa.
4. Que como acto de señor y dueño ha estado pendiente de que no se acabe con la herencia de la señora Cecilia Zea Bernal.
5. Que no ha iniciado aun demanda de pertenencia.
6. Que en el tercer piso lleva 5 años
7. Que el señor Leandro Aguilar no le ha reconocido ningún dinero como poseedora
8. Que, en cuanto a servicios públicos del tercer piso, la luz la paga ella, el gas lo mando quitar el señor Leandro y el agua se paga en conjunto y el señor Leandro le da un recibo cuanto se paga. Y que los recursos para pagar los recibos provienen de la ayuda de una hija y de una hermana que vive en el exterior.

Así mismo, la apodera de la parte interesada aportó en la diligencia recibos de servicios públicos agua y gas y documento referentes a la queja por presunta infracción a la posesión instaurada por la señora ANDRADES BOHORQUEZ en la Inspección 12 de Policía, la cual no prospero por falta de pruebas.

Por su lado, el apoderado judicial de la señora Maribel de Jesús aporta certificación expedida por la Fiscalía 328 de Bogotá en la cual se pone en conocimiento de la investigación por el presunto delito de fraude procesal No 11001600005020188335, que se encuentra en etapa de indagación, con la que además solicita se suspenda la diligencia de entrega hasta tanto dicha autoridad no se pronuncie de fondo al respecto.

Una vez terminada la práctica de pruebas la Alcaldía comisionada ordenó la remisión del despacho comisorio a fin de que este Despacho se pronuncie respecto de las oposiciones formuladas.

CONSIDERACIONES

En relación con la oposición a la entrega, el artículo 309 del Código General del Proceso señala que *"1. El Juez rechazara de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor en nombre de ella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre, El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión (...)"*

Pues bien, como el soporte de la oposición es la posesión que dice ejercer la señora MARIBEL DE JESÚS ANDRADES BOHÓRQUEZ sobre el bien objeto de entrega, se debe hacer las preliminares precisiones en torno de la posesión, que se encuentra normada en el artículo 762 del Código Civil, en los siguientes términos:

*"La **posesión** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Se puede afirmar entonces, que el fenómeno de la posesión se nutre de dos elementos axiológicos, a saber, el *animus* y el *corpus*. El primero, lo constituye la íntima convicción de considerarse dueño del bien, el segundo, que representa el contacto físico del hombre con la cosa. Es por lo anterior, por lo que el artículo 981 del Código Civil, regla que la posesión se debe probar con hechos positivos, de aquellos que sólo da derecho el dominio.

Encaminado a la demostración de la posesión tal como lo define la ley, al momento de presentarse la oposición, la señora MARIBEL DE JESÚS ANDRADES

BOHÓRQUEZ no aportó pruebas documentales ni testimoniales encaminadas a demostrar con hechos positivos el derecho del dominio sobre el inmueble objeto de entrega.

Las manifestaciones vertidas por la señora MARIBEL DE JESÚS ANDRADES BOHÓRQUEZ, en el interrogatorio de parte tampoco dan certeza más que por su propio dicho de que ejerce la posesión alegada sobre el inmueble en mención.

Nótese, igualmente, que la misma opositora en la diligencia señaló *“ya que como señora del señor German hace 14 años, cuando me di cuenta que le estaban haciendo una estafa por esta casa, intervenir inmediatamente no le han dado plata por esto, hay una declaración extrajuicio del señor Ariel Céspedes, notariada, donde cuenta como este señor le está robando la casa a mi esposo”*, manifestación que para nada conduce a señalar que la opositora tenga la posesión sobre el predio, sino que, al contrario, está reconociendo que el dueño es su esposo German Alfredo Pinto Zea, quien fue parte demandada en el proceso de restitución, situación que desmerita la calidad de poseedora señalada por la opositora, además, el numeral 1o de la artículo 309 del Código General del Proceso prevé que *“El Juez rechazara de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor en nombre de ella”*, por lo que la oposición que también hizo Germán Alfredo Pinto Zea debe ser rechazada, así como la realizada por MARIBEL DE JESÚS ANDRADES BOHÓRQUEZ, quien la deriva de su esposo, el demandado.

Sumase a lo anterior, que los alegatos señalados en la diligencia de entrega fueron estudiados en la sentencia emitida por este despacho el 5 de febrero de 2019, por lo que deberán estarse a lo allí resuelto y restituir el predio a favor de Leandro Aguilar Almeida.

Conclúyase, en consecuencia, que la opositora no probó fehacientemente que haya ejercido posesión sobre el predio que se dispuso restituir al demandante, por ello no se accede a la oposición presentada y, como consecuencia, se ordenará la remisión del despacho comisorio a la Alcaldía Local de Barrios Unidos a fin de que continúe con la diligencia de entrega del bien inmueble ordenada para la **Calle 75 No 65-73 Tercer Piso**, tal como se dispuso en la sentencia de fecha 5 de febrero del 2019 proferida por este Estrado Judicial.

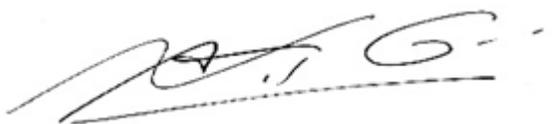
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la oposición formulada a la diligencia de entrega por MARIBEL DE JESÚS ANDRADES BOHÓRQUEZ respecto de la parte del predio ubicado en la **Calle 75 No 65-73 Tercer Piso** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** que por secretaria se remita de inmediato el despacho comisorio No 002 a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que continúe con la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la **Calle 75 No 65-73 Tercer Piso**, tal como fuera ordenado en sentencia de fecha 5 de febrero del 2019 proferida por este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 074 de hoy 5 DE OCTUBRE 2021.

La Secretaria,



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8252522142eae7823a7b0e9b453cd858922a9226396ba037ecf8abe4c51dc0b0**

Documento generado en 01/10/2021 03:39:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>